



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128 -2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de diciembre de 2025

VISTOS:

Resolución Número Siete (07) de fecha 12 de abril de 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura – Subespecialidad NLPT, en el Expediente N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04; Resolución Número Ocho (08) de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04; Resolución Número Nueve (09) de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por el Módulo Corporativo Laboral NLPT, en el Expediente N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04; Oficio N° 3506-2025/GRP-110000-PPL de fecha 15 de agosto de 2025 emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura; Memorando N° 420-2025/GRP-407000-407400 de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficio N° 5354-2025/GRP-110000-PPL de fecha 02 de diciembre de 2025 emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura; Informe N° 209-2025/GRP-407000-407500 de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;*

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: *“Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones”;*

Que, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura fue demandado por el Sr. Heiver Jullian Chinchay Navarro en el proceso judicial signado con el Expediente N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04, sobre Desnaturalización de Contrato, posteriormente se emitió la Sentencia con Resolución N° 07 de fecha 12 de abril de 2024, la misma que con Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo de 2024 quedó consentida y firme la sentencia, al haberse vencido el plazo de impugnación para las partes procesales, realizando con ello una renuncia tácita a su derecho impugnatorio; y con Resolución N° 09 de fecha 31 de mayo de 2024; se resuelve: 1. CUMPLASE lo resuelto en sentencia. 2. Respecto a las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASE a la demandada Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que cumpla con: PAGAR a favor del accionante la suma de Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 soles (S/. 7,187.50 soles), por indemnización por Despido Arbitrario, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PAGAR los COSTOS PROCESALES en esta instancia, en la suma de S/. 800.00 soles más S/.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128 -2025/GRP-PEIHAP

40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados (...), monto este último que deberá cancelar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura, en la cuenta N° 110-01-2611125, que dicha institución mantiene en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura – CMAC; debiendo informar y acreditar lo pertinente a este juzgado; así como CUMPLA en su oportunidad con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia, concepto que serán liquidado en su debida oportunidad;

Que, seguida la secuela del proceso, y ante los requerimientos efectuados por el órgano jurisdiccional, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura a través del Oficio N° 3506-2025/GRP-110000-PPL de fecha 15 de agosto de 2025 y el Oficio N° 5354-2025/GRP-110000-PPL de fecha 02 de diciembre de 2025 solicitó al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el cumplimiento del mandato judicial, así como se informe sobre las acciones administrativas de ejecución de sentencia; precisando que mediante Resolución N° 16 del 26 de noviembre de 2025, el Juzgado advierte que de la revisión de autos, la demandada con escrito N° 43101-2025 comunicó el cumplimiento del mandato judicial adjuntando el listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada acreditando el registro de la deuda;

Que, asimismo, en atención al Oficio N° 3506-2025/GRP-110000-PPL de fecha 15 de agosto de 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP con Memorando N° 420-2025/GRP-407000-407400 del 25 de agosto de 2025, comunicó al Gerente de Administración del PEIHAP que respecto al cumplimiento del mandato judicial del Sr. Haiver Jullían Chinchay Navarro para el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el presente año fiscal 2025 NO SE HA ASIGNADO partida presupuestaria para gastos de pago de sentencias judiciales a personas naturales ni jurídicas de la UE 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP);

Que, con proveído de fecha 01 de diciembre de 2025, el Gerente de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente;

Que, en atención al Oficio N° 5354-2025/GRP-110000-PPL de fecha 02 de diciembre de 2025, con proveído de fecha 03 de diciembre de 2025 inserto en el reverso del documento precedente, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines de su competencia;

Que, asimismo, en sujeción a la legislación vigente para el cumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, y en atención a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, el artículo 45°, del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, inc. 45.1, señala que: *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;*

Que, en efecto, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución del mandato judicial sea materializada tal como lo expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley***



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128 -2025/GRP-PEIHAP

señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”;

Que, en este sentido, encontrándose la presente Litis, en ejecución de sentencia y teniendo presente que con Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo de 2024 **quedó consentida y firme la sentencia**, al haberse vencido el plazo de impugnación para las partes procesales, realizando con ello una renuncia tácita a su derecho impugnatorio, corresponde dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 07 de fecha 12 de abril de 2024 en sus propios términos, por lo que se debe atender el mandato judicial de la Resolución N° 09 de fecha 31 de mayo de 2024; resuelve: 1. CUMPLASE lo resuelto en sentencia. 2. **Respecto a las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASE a la demandada Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que cumpla con: PAGAR a favor del accionante la suma de Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 soles (S/. 7,187.50 soles), por indemnización por Despido Arbitrario, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PAGAR los COSTOS PROCESALES en esta instancia, en la suma de S/. 800.00 soles más S/. 40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados (...), monto este último que deberá cancelar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura, en la cuenta N° 110-01-2611125, que dicha institución mantiene en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura – CMAC (...)**;

Que, en este orden de ideas, ante el requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional respecto a que se acredite o adjunte el cronograma de pagos establecido en la Ley; esta Entidad respecto a las acciones que se han realizado acerca del procedimiento de pago a favor del accionante, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP con Memorando N° 420-2025/GRP-407000-407400 del 25 de agosto de 2025, ha señalado que **NO SE HA ASIGNADO** partida presupuestaria para gastos de pago de sentencias judiciales a personas naturales ni jurídicas de la UE 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) para el presente año fiscal 2025, por lo que en cumplimiento del mandato judicial, se ha optado por emitir el acto resolutivo correspondiente, precisando en dicho acto las acciones administrativas a seguir estarán sujetas al **procedimiento de pago establecido en la Ley N° 30137**;

Que, en efecto, es pertinente señalar que la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado y siendo quien ejerce la defensa legal de la parte demandada oportunamente presentó un escrito indicando que el adeudo laboral pendiente a favor del demandante Sr. Haiver Jullian Chinchay Navarro **ya se encuentra registrado en el listado priorizado de obligaciones de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**, tal y como se ha indicado en la Resolución N° 16 de fecha 26 de noviembre de 2025 emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura; **acción inicial** para que sea considerado dicho adeudo laboral por el Ministerio de Economía y Finanzas (aplicativo) a favor del demandante;

Que, en este sentido, a efectos de poder dar cumplimiento a la decisión judicial a favor de la demandante, se debe precisar que toda Entidad estatal independientemente del régimen laboral al que pertenezca, está sujeta a las prescripciones de la Ley de Presupuesto de la República y al Principio de Legalidad Presupuestaria, por lo que siendo el **Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura una Entidad del Sector Público, (unidad ejecutora) que depende jerárquicamente del Gobierno Regional Piura, dicho adeudo laboral se deberá sujetar a la normatividad vigente que señala taxativamente lo siguiente:**

- *Decreto Supremo 011-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo en su artículo 46° prescribe lo siguiente:*



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128 -2025/GRP-PEIHAP

Art. 46°.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero:

"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú."

➤ Ello en concordancia con el artículo 70° inc. 70.1, 70.4, 70.5 y 70.6 referido al Pago de Sentencias Judiciales, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

"70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

(...)

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 69.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. (sic)

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 69.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." (sic)

70.6. Precisase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria.

Que, de lo que se colige de los dispositivos legales precedentes, y considerando el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, la cual define los procedimientos y la metodología a emplearse para la determinación del orden de prelación de pago de estos adeudos, esta Entidad - Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025, que señala taxativamente que efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones, la Entidad en mérito a los dispositivos legales vigentes, se deberá sujetar al procedimiento de pago establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2020-JUS, conforme a los procedimientos y metodología de priorización, por ende, existiendo un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128 -2025/GRP-PEIHAP

corresponde derivar dicho adeudo laboral al Comité Permanente antes mencionado, para que se canalice y/o programe (cronograma) dicho pago enmarcándose en el procedimiento de la Ley N° 30137; debiendo comunicar a la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura, y esté informe y/o comunique al órgano jurisdiccional correspondiente y así evitar posibles multas por incumplimiento del mandato judicial y/o ejecución forzada (embargos) que acarrea perjuicio económico para la Entidad y responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 209-2025/GRP-407000-407500 del 15 de diciembre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda** que:

- 3.1. Por lo expuesto, este Despacho concluye y recomienda que, habiendo adquirido la sentencia judicial la calidad de cosa juzgada, corresponde **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial requerido mediante Resolución N° 09 de fecha 31 de mayo de 2024 emitido por el Módulo Corporativo Laboral - NLPT, y respecto a la **obligación de dar suma de dinero**, en el Expediente N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04, seguido por el demandante Sr. Haiver Jullian Chinchay Navarro contra el demandado Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y en consecuencia: **DERÍVESE** al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura para que se CUMPLA con: **PAGAR a favor del accionante la suma de Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 soles (S/. 7,187.50 soles), por indemnización por Despido Arbitrario**, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. **PAGAR los COSTOS PROCESALES en esta instancia, en la suma de S/. 800.00 soles más S/. 40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados (...)**, a fin de que procedan a canalizar y/o programar (cronograma) dichos pagos enmarcándose dentro del procedimiento de la Ley N° 30137, debiendo comunicar a la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura, a fin de que este último informe y/o comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, y así se dé cumplimiento al mandato judicial requerido por el órgano jurisdiccional, evitando así posibles multas por incumplimiento del mandato judicial y/o ejecución forzada (embargo).

- 3.2. Se disponga a esta Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, comunique a Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura el acto resolutorio emitido, para que dicho órgano defensor de los intereses del Estado proceda a comunicar al órgano jurisdiccional respectivo, el cumplimiento del mandato judicial recaído en la Resolución N° 09 de fecha 31 de mayo de 2025, y respecto a la obligación de dar suma de dinero, en el Expediente Judicial N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04, seguido por el demandante Sr. Haiver Jullian Chinchay Navarro, se procederá a comunicar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura a fin de que tomé las acciones correspondientes y proceda de acuerdo a sus atribuciones a canalizar y/o programar (cronograma) dichos pagos, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30137, bajo responsabilidad.

(...)

Que, la presente Resolución Gerencial General se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde a sus atribuciones conferidas a esta Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128 -2025/GRP-PEIHAP

mediante el Decreto Regional N° 003-2025/GRP de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2025 y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en sus propios términos, conforme al requerimiento efectuado mediante Resolución Número N° 09 de fecha 31 de mayo de 2024 por el Módulo Corporativo Laboral – NLPT, en el Expediente N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04, seguido por el demandante **Sr. Haiver Jullian Chinchay Navarro** contra el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, para que respecto a la obligación de Dar suma de dinero CUMPLA con: **PAGAR a favor del accionante Sr. Haiver Jullian Chinchay Navarro la suma de Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 soles (\$/. 7,187.50 soles), por indemnización por Despido Arbitrario, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PAGAR los COSTOS PROCESALES en esta instancia, en la suma de \$/. 800.00 soles más \$/. 40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados (...), a fin de que procedan a canalizar y/o programar (cronograma) dichos pagos enmarcándose dentro del procedimiento de la Ley N° 30137, debiendo coordinar y comunicar a la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura, a fin de que este último informe y/o comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, proyecte el documento a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura y al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, haciendo de conocimiento el acto resolutorio emitido, para las acciones correspondientes, de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones, en cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 03727-2023-0-2001-JR-LA-04.

ARTÍCULO CUARTO: HACER de conocimiento la presente Resolución al interesado Sr. Haiver Jullian Chinchay Navarro, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración; y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL